

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200025800



Fecha: 11:20 a.m. del 7 de diciembre de 2021

Demandante: Fernando Galindo Cabezas.

Demandado: Colpensiones y otros.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica al abogado Diego Rodríguez Ramírez como apoderado de Skandia, a la abogada Yolima Cortes Garzón como apoderada de Mapfre, a Nicolás Ramos como apoderado de Porvenir y a la abogada Ceibolt Acuña Mayordomo como apoderada sustituta de Colpensiones.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Se deja constancia que hizo acto de presencia el abogado Elver Echeverry Vargas, quien actúa en calidad de abogado sustituto de Protección y se le reconoce personería para actuar.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. La apoderada de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de a la administradora de Fernando Galindo Cabezas al Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia S.A., realizado en el año 1995 y en consecuencia declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima

media con prestación definida y ordenar a la AFP Protección la devolución a Colpensiones de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en el que la demandante permaneció afiliada a esa administradora. En caso de que la respuesta sea positiva, se entrará a determinar si seguros Mapfre está obligada a devolver a la AFP Skandia a las sumas a las que esta sea condenada por concepto de comisiones de seguros.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir y de Skandia.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación y se decreta el interrogatorio de parte del actor.

De Protección ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y se decreta el interrogatorio de parte del actor.

De Skandia ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y se decreta el interrogatorio de parte del actor.

De Seguros Mapfre ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía y se decreta el interrogatorio de parte del actor y del interrogatorio de parte del representante legal de Skandia. Se admite el desistimiento de los interrogatorios de parte.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte del representante legal de Skandia.
- Interrogatorio de parte del actor.

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional de Fernando Galindo Cabezas a la Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Skandia S.A., realizada en el año 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia S.A. a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración y comisiones debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que una vez se efectué el anterior trámite acepte sin dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandas Skandia y Porvenir S.A.

Fíjense las agencias en derecho por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de Skandia y de medio salario mínimo a cargo de Porvenir.

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción propuesta por Mapfre frente a Skandia denominada improcedencia de devolución de primas por ser plenamente valido el contrato el seguro previsional de invalidez, vejez y sobrevivientes documentado bajo las pólizas citadas en la parte motiva con vigencia del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2018.

OCTAVO: CONDENAR en costas a Skandia y a favor de seguros Mapfre.

Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOVENO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en consecuencia remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'A' and a long, horizontal stroke extending to the right.

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angie Lieth Pineda Cortés' in a cursive script.

ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria